

AUTO No. **0378**
 Valledupar, **25 ABR 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que el 04 de octubre del 2017, la Oficina Jurídica recibió oficio interno procedente de la Coordinación del GIT para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual hace referencia en que el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR** Identificado con el Nit **800.096.626-4**, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en consideración con la **Resolución N° 328 del 13 de agosto del 2016**.

1.2. Que a través de **Auto 068 del 22 septiembre del 2019**, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 328 del 13 de agosto del 2016**; toda vez que se establecieron conductas presuntamente contradictorias de la normatividad ambiental vigente al **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR** Identificado con el Nit **800.096.626-4**.

1.3. Que posteriormente mediante **Auto 013 del 08 agosto del 2019**, se estableció diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 328 del 13 de agosto del 2016** el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS por parte de **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR** Identificado con el Nit **800.096.626-4**.

1.4. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras de la **RESOLUCIÓN N° 328 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2016** arrojó en síntesis la siguiente información

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 328 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2016.			
PROYECTO N°1.1: Fortalecer y promover organizaciones dedicadas al reciclaje y al aprovechamiento.			
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	Según lo manifestado por la funcionaria que atendió la visita existe un grupo de recicladoras que conformaron la asociación "ASOMEQUE LIMPIO", las cuales realizan las actividades de recolección de residuos en la jornada de la tarde, durante la diligencia se solicitaron los soportes que verifiquen dicha información como lo es el acta de conformación del grupo de recicladoras, para lo cual se estipulo fecha de entrega el día 31 de agosto del 2017, sin embargo la información no fue suministrada.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	DE NO.
PROYECTO N°1.2: Inclusión de la cátedra del PGIRS en el PEI departamental:			
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	Durante la diligencia la funcionaria manifestó que la cátedra del PGIRS no ha sido incluida, sin embargo se comprometió a enviar un documento a la secretaria de educación departamental con el fin	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	DE NO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
0378
-CORPOCESAR-

25 ABR 2022

2

Continuación del Auto N° de **25 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

		de incluir la catedra del PGIRS en el PEI departamental.		
PROYECTO N°1.3: Diseño de estrategias de sensibilización, educación, comunicación y capacitación ambiental para inducir una reducción considerable en la generación de residuos sólidos, la separación en la fuente, presentación y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios, como método de cuidado con el medio ambiente.				
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	Durante la diligencia se manifestó que a la fecha no se han realizado actividades de sensibilización y educación a la comunidad, sin embargo se estableció el compromiso de darle cumplimiento a esta actividad lo más pronto posible.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO
PROYECTO N°1.4: Implementación del aprovechamiento de residuos en los proyectos de producción y consumo sostenible.				
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	Según lo manifestado por la Ingeniera Civil Laura Herrera, a la fecha no se han implementado actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, sin embargo se comprometan a realizar dicha implementación.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO
PROYECTO N° 2.1: Realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento con el de determinar la viabilidad de los proyectos y sus sostenibilidad en el tiempo.				
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	A la fecha de la visita no se habían realizado los estudios de factibilidad sobre el aprovechamiento de residuos, según lo manifestado por la funcionaria se realizara una consultoría con el objeto de realizar la caracterización de los residuos sólidos generados en el municipio y así el estudio de factibilidad.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO
PROYECTO N°2.2: Elaboración de estudios de mercado regional aplicado a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y pos consumo.				
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	Tal como se manifestó anteriormente se realizará una consultoría con el fin de realizar una caracterización de los residuos sólidos generados en el municipio con el fin de poder realizar un estudio de factibilidad.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO
PROYECTO N°2.3: Caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento				
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	Según lo manifestado se realizara una consultoría con el fin de realizar una caracterización de los residuos generados en el municipio con el fin de poder realizar un estudio de factibilidad.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO
PROYECTO N°2.4: Construcción de 10 puntos de acopio municipales y 1 parque de reciclaje regional.				
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	La ingeniera Laura Herrera manifestó que se revisara dicho proyecto ya que de la forma como está planteando no es viable para el municipio..	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO
PROYECTO N°3.1.: Implementar campañas "separar para aprovechar" elaborando políticas públicas regional para el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final si es viable.				
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	Según lo manifestado se tiene planeado implementar campañas de sensibilización para la separación de los residuos en la fuente. Se implementará la política de reciclaje que está ceñida por el ministerio en el municipio.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO
PROYECTO N°3.2.: Disponer de los espacios, equipos y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento				
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	La ingeniera Laura Herrera manifestó que se revisará dicho proyecto a que de la forma como está planteado no es viable para el	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO

0378

25 ABR 2022

Continuación del Auto N° _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA ³
 PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4, Y SE
 ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

		municipio.			
PROYECTO N°3.3.: Implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional					
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	Durante la diligencia la funcionaria manifestó que se articulará con la empresa de servicios públicos que realiza la actividad de recolección y transporte (BIOGER COLOMBIA) para que realice la ruta selectiva municipal y articule la regional.		ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	DE	NO

1.5. Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante **Auto No. 820 del 27 de agosto de 2018**, ordenó Iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR** Identificado con el Nit **800.096.626-4**. Por los hallazgos encontrados, en informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "**CORPOCESAR**".

1.6. Que el **Auto No. 0373 del 04 de junio de 2021**, fue notificado por aviso, conforme a la oficio emitido el 17 de abril del 2019, tal como se visualiza en el expediente

2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

3.2. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0378

-CORPOCESAR-

25 ABR 2022

4

Continuación del Auto N° _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4, Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3.4. Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece en su artículo 1° lo siguiente:

Artículo 1° Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

Inciso 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

3.5. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

3.6. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

3.7. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

3.8. La Ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

3.9 El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. 10 El artículo 40 de la Ley en comento dispone las sanciones a que llegaría el infractor por la violación a las normas ambientales vigente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0378

25 ABR 2022

Continuación del Auto N° _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4, Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR** Identificado con el Nit **800.096.626-4**, debido a las al incumplimiento de una de las obligaciones impuestas mediante la **Resolución N° 328 del 13 de agosto del 2016**, Por medio de la cual el municipio de **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR**, adopta el Plan de Gestión de Residuos Sólidos - PGIRS.”

3.2. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.

3.3. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que “FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

Qué, en mérito de lo expuesto,

4. DISPONE:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0378

-CORPOCESAR-

25 ABR 2022

Continuación del Auto N° _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4, Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." _____ 6

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR** Identificado con el Nit **800.096.626-4**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 1.1 referente al fortalecimiento y promoción de organizaciones dedicadas al reciclaje y al aprovechamiento, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que durante la diligencia se solicitaron los soportes que verifiquen dicha información como lo es el acta de conformación del grupo de recicladoras que organizaron la asociación "ASOMEQUE LIMPIO", pero dicha información no fue suministrada.

Cargo Segundo: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 1.2 referente a la Inclusión de la cátedra del PGIRS en el PEI departamental, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que durante la diligencia se dejó en manifiesto que la cátedra del PGIRS no ha sido incluida.

Cargo Tercero: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 1.3 referente al diseño de estrategias de sensibilización, educación, comunicación y capacitación ambiental para inducir una reducción considerable en la generación de residuos sólidos, la separación en la fuente, presentación y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios, como método de cuidado con el medio ambiente, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que a la fecha no se han realizado actividades de sensibilización y educación a la comunidad.

Cargo Cuarto: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 1.4 referente a la Implementación del aprovechamiento de residuos en los proyectos de producción y consumo sostenible, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que a hasta la fecha no se han implementado estas actividades.

Cargo Quinto: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 2.1 referente a la Realización estudios de factibilidad sobre aprovechamiento con el de determinar la viabilidad de los proyectos y sus sostenibilidad en el tiempo, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que a hasta la fecha de la visita no se habían realizado dichos estudios.

Cargo Sexto: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 2.2 referente a la elaboración de estudios de mercado regional aplicado a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y pos consumo, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que como se ha manifestado se encuentra en trámite la realización una consultoría con el fin de realizar una caracterización de los residuos sólidos generados en el municipio con el fin de poder realizar un estudio de factibilidad.

Cargo Séptimo: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 2.3 referente a la caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que se encuentra en trámite la realización una consultoría con el fin de llevar a cabo dicha caracterización.

Cargo Octavo: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 2.4 referente a la construcción de 10 puntos de acopios municipales y un parque de reciclaje regional, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que se ha puesto de manifiesto dicho proyecto de la forma como está planteado no es viable en el municipio.

Cargo Noveno: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 3.1 referente a la disposición de espacios, equipos y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que se encuentran en trámite la implementación de estas actividades.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0378

25 ABR 2022

7

Continuación del Auto N° de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cargo Décimo: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 3.2 referente a la Implementación de la campaña "separar para aprovechar" elaborando políticas públicas regional para el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final si es viable, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que se ha puesto de manifiesto dicho proyecto de la forma como está planteado no es viable en el municipio.

Cargo Undécimo: Presuntamente por el incumplimiento del Proyecto N° 3.3 referente a la Implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional, en concordancia con la Resolución N° 328 del 13 de julio del 2016, ya que se ha está en trámite la articulación con la empresa de servicios públicos que realiza la actividad de recolección y transporte (BIOGER COLOMBIA) para que realice dicha actividad.

4.2. ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR Identificado con el Nit **800.096.626-4**, a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

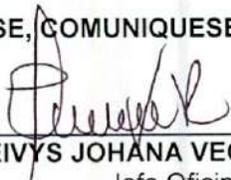
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al **LUIS HERNANDO LASCARRO**, Alcalde Municipal de **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR**, en la calle 3 # 3-14, con E-mail: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co, Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	: Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo.	
Revisó	: Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica.	